



# DECRETO

**Expediente nº:** 1835/2024

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Contratación de Servicios

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el Decreto de Presidencia 2024-0867 de fecha 14/05/2024 de incoación del expediente 1835/2024 referente a la contratación del Servicio para la «REDACCIÓN DE PROYECTO INCLUIDO SEGURIDAD Y SALUD: «TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ENLACE ENTRE LA CARRETERA GM-3 Y LA CV-20. T.M DE SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA\*\*».\*\*

Visto que con fecha 24/05/2024 se emite informe por El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Área de Obras Públicas de la Corporación Insular, D. Manuel Arteaga Mesa; motivado por las indicaciones recibida por parte de la Consejera Insular del Área Asuntos Económicos, Obras Públicas, Industria y Movilidad, que ha determinado que la contratación unitaria de los trabajos en las dos fases de Redacción de Proyecto y de Dirección de obra, comporta una mayor seguridad para la administración en la consecución de sus objetivos, al concentrar todas las responsabilidades de orden técnico en un mismo equipo facultativo.

Visto que en el informe Técnico evacuado anteriormente no se habían contemplado los costes incluyendo la Dirección de Obra y cuyo importe asciende a la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (75.053,43 €), incluido el 7% de I.G.I.C.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en virtud de las competencias que me confiere el art. 34.1 d de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponde a la Presidencia resolver:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2807 de 7 de junio de 2024.

## RESOLUCIÓN

**ÚNICO.-** Completar el resuelvo primero del Decreto de la Presidencia 2024-0867 de fecha 14/05/2024, en el sentido literal siguiente:





**Donde dice:** “**PRIMERO.-** Incoar expediente administrativo para llevar a efecto la contratación del servicio denominado «REDACCIÓN DE PROYECTO: «TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ENLACE ENTRE LA CARRETERA GM-3 Y LA CV-20. T.M DE SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA\*\*»\*\*, con Presupuesto Base de Licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (45.776,94€), de los cuales CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (42.782,19 €) pertenecen a las prestaciones en sí, y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.994,75 €) al 7% de IGIC que debe soportar la Administración, siguiendo el procedimiento abierto, tramitación ordinaria utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad precio”.

**Debe decir:** “**PRIMERO.-** Incoar expediente administrativo para llevar a efecto la contratación del servicio denominado «DIRECCIÓN FACULTATIVA Y REDACCIÓN DEL PROYECTO «TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ENLACE ENTRE LA CARRETERA GM-3 Y LA CV-20. T.M DE SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA\*\*»\*\*, con Presupuesto Base de Licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (78.646,26 €), de los cuales SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (73.501,18 €) pertenecen a las prestaciones en sí, y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (5.145,08 €) al 7% de IGIC que debe soportar la Administración, siguiendo el procedimiento abierto, tramitación ordinaria utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad precio”.

## RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, haciendo saber que contra el acto que se notifica, de conformidad con lo señalado en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, por ser acto de trámite no cualificado, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que, según lo dispuesto en el citado artículo, los interesados puedan formular las alegaciones que consideren oportunas para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y sin perjuicio de la posibilidad de recurrir, en su momento, dicha resolución.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de la última firma electrónica.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

